

conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero del demandado, se procede al embargo de los siguientes bienes propiedad del demandado, sin hacer previo requerimiento de pago:

Vehículos matrículas MU-0949-BT, M-2592-JF, MU-02442-R, MU-08198-R, MU-0487-AH, MU-07880-R, MU-08044-R, MU-03404-R, MU-08017-R, MU-0950-BT, A-2193-R, MU-07831-R y MU-2604-BU.

Cualquier cantidad que tenga derecho a percibir de la Hacienda Pública en concepto de IVA y otro concepto.

Saldos o cualquier cantidad de que sea titular la demandada en cualquier cuenta de Caja Rural Central, oficina de Almoradí (Alicante), Cajamurcia, CAM, Caja Rural de Almería, oficinas de La Alberca.

Principal: Un millón ciento ochenta y nueve mil.

Intereses, gastos y costas: Quinientos mil.

En Murcia a 12 de abril de 1999.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Murcia

5852 Acción sobre despido número 1.095/98.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.095/98, seguido a instancia de Francisco Belmonte Martínez, contra Consureste Lorca, S.L., Francisco Navarro Rosell, Construcciones Salonac, S.L., y Fogasa, sobre despido, habiendo recaído el siguiente:

Auto

En la ciudad de Murcia a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Parte dispositiva

S.S.^a dijo, que debía declarar y declaraba la nulidad de actuaciones de lo actuado en el procedimiento número 1.095/98 desde el momento justo anterior a dictarse sentencia con fecha 4 de febrero de 1999, en haber lugar a devengar salarios de trámite desde la fecha de celebración del juicio hasta el nuevo señalamiento.

Notifíquese este auto a las partes condenadas por la sentencia anulada y una vez firme cítese a las partes para el nuevo acto del juicio citando como nuevo codemandado a Obras Salonac, S.L. Contra el presente auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Así lo cuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su provincia.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Consureste Lorca, S.L. y Francisco Navarro Rosell, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en este Boletín, haciéndole saber

que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve.—La Secretaria, Victoria Juárez Arcas.

De lo Social número Dos de Murcia

5845 Proceso número 577/98, sobre cantidad.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 577/98, seguido a instancia de doña Elisa Martínez Navarro, contra Exprima, S.A., Vitino, S.A. y FOGASA, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente

Sentencia número 175/99

En la ciudad de Murcia a 26 de marzo de 1999.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Elisa Martínez Navarro, frente a las empresas Exprima, S.A., Vitino, S.A., debo condenar y condeno a Exprima, S.A. y a Vitino, S.A., solidariamente a que por el concepto antes expresado abonen a la actora la cantidad de 502.221 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la misma podrá interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O. P. del Banco Bilbao Vizcaya, c. c. número 3093.0065.577.98, en esta capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, c. c. número 3093.0067.588.98. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al artículo 196 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificaciones a la parte demandada, las empresas Exprima, S.A. y Vitino, S.A., que últimamente tuvieron su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndoles de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado, según previenen los artículos 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a 16 de abril de 1999.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.